



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300762-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **HUMBERTO SILVA JIMENEZ C.C. No 3.711.502** y en contra de **LUIS CARLOS JARAMILLO OSPINA C.C. No 70.072.341**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Obligación Letra No 01

Por concepto de capital adeudado **DIEZ MILLONES DE PESOS**, más la cantidad de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$17.750.000 M/L), por concepto de intereses legales a partir del 03 de enero de 2016 al 30 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios por la cantidad de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$5.500.000), a partir del 31 de diciembre de 2021 al 30 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Obligación Letra No 02

Por concepto de capital adeudado **DIEZ MILLONES DE PESOS**, más la cantidad de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$17.500.000 M/L) por concepto de intereses legales a partir del 01 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios por la cantidad de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$5.500.000), a partir del 31 de diciembre de 2021 al 30 de octubre de 2023.

TERCERO: Obligación Letra No 03

Por concepto de capital adeudado **DIEZ MILLONES DE PESOS**, más la cantidad de **QUINCE MILLONES** (\$15.000.000 M/L) por concepto de intereses legales a partir del 01 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios por la cantidad de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$5.500.000), a partir del 31 de diciembre de 2021 al 30 de octubre de 2023.



Mas las costas del proceso y agencias en derecho. -

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer a **LUIS ANGEL AVENDAÑO**, como apoderado judicial de **HUMBERTO SILVA JIMENEZ**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4596dde477886074b9f249e5ab5e9c47c40e24daa413d26564664054c73279f7**

Documento generado en 01/12/2023 10:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>